Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022.

Días inhábiles: 26 y 27 de noviembre de 2022.

Quimbaya, Quindío, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-SANEAMIENTO DE LA FALSA
DEMANDANTE DEMANDADOS PROVIDENCIA RADICADO	TRADICIÓN JOSÉ JAVIER ORJUELA MONCADA JOHANA ESPINOSA MADRID Y PERSONAS INDETERMINADAS ADMITE DEMANDA 63-594-4089-002- 2022-00296-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Según lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 15621 de 2012, se observa que la demanda se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, désele el trámite previsto en la citada normativa a la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN arriba referenciada y se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 14 de la misma Ley y se harán los siguientes ordenamientos:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N.º 280-9615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Se ordenará la notificación personal de la demandada JOHANA ESPINOSA MADRID, para tal efecto, se deberá dar tramite a lo dispuesto en el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal de Quimbaya para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

- 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- 2. El nombre del demandante;
- 3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- 4. El número de radicación del proceso;
- 5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- 7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido a través de apoderado judicial por JOSÉ JAVIER ORJUELA ATEHORTUA contra JOHANA ESPINOSA MADRID y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1561, se dispone lo siguiente: En razón a que la pretensión de esta demanda es la titulación de la posesión y que existe folio de matrícula inmobiliaria; como medida cautelar, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 280-9615 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., donde aparecen como titulares inscritos la señora JOHANA ESPINOSA MADRID identificada con c.c. 52.724.597 y el señor JOSÉ JAVIER ORJUELA MONCADA identificado con c.c. 4.529.927.

TERCERO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el Estatuto General de Procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- 2. El nombre del demandante;
- 3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- 4. El número de radicación del proceso;
- 5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- 7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el suscrito juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Articulo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁNDO LOMBANA TRUJILLO JUÉZ